



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejerías de Hacienda y Sector Público

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto de primera modificación del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

La aprobación del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, supuso la puesta en funcionamiento de un régimen común en las materias objeto de regulación, respetando las peculiaridades de los distintos grupos de empleados públicos que están en su ámbito de aplicación. El conjunto de la regulación es el desarrollo reglamentario de una legislación autonómica, tributaria de las importantes modificaciones de la legislación básica operadas en los últimos años.

La interpretación y aplicación de este reglamento, ha puesto de relieve la necesidad de introducir determinados cambios en su articulado. Con esta reforma se pretende adaptar el texto a los cambios introducidos por la legislación básica en el permiso por asuntos particulares, y abordar una modificación para introducir elementos de control y racionalización en el régimen jurídico de las ausencias por razón de enfermedad o accidente que no dan lugar a una incapacidad temporal. De este modo, será exigible la aportación de un justificante médico como forma de acreditación de dicha circunstancia.

Este decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que en materia del régimen estatutario de sus funcionarios establecen los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, cuyo artículo 14.1 señala que el Consejo de Gobierno dirige la política de personal en materia de función pública de la Administración del Principado, añadiendo en su apartado 2.b) que le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de decreto en materia de función pública, así como, para el personal al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en los artículos 502.2, 504.5 y 505 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

El Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, queda modificando en los siguientes términos.

Uno. En el artículo 14, apartado 1, se modifica la redacción del primer párrafo:

"Los días de permiso por asuntos particulares se devengarán por año completo trabajado o parte proporcional en función del tiempo de servicios prestados a lo largo del año, redondeando al alza las fracciones iguales o superiores a medio día, siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día".

Dos. En el artículo 16, apartado 7, se modifica la redacción de los párrafos segundo y tercero:

"Este descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. A partir del cuarto día consecutivo de ausencia, se aplicará lo previsto en el apartado 8 de este artículo.

La justificación de las ausencias por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal exigirá la aportación del oportuno justificante médico."

Tres. En el artículo 16, apartado 8, se añade un párrafo con la siguiente redacción:

El incumplimiento de la obligación, derivada de las previsiones del régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, implicará la deducción proporcional de haberes en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a los titulares de las Consejerías competentes en materia de función pública y de función pública docente a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a

El Presidente del Principado de Asturias

La Consejera de Hacienda y Sector
Público

Fdo.: Javier Fernández Fernández

Fdo.: Dolores Carcedo García
